



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Resolución - EX-2025-09986457-GCABA-OGDAI, EX-2025-10016492-GCABA-OGDAI, EX-2025-15110453-GCABA-OGDAI, EX-2025-15121030-GCABA-OGDAI

VISTO:

La Ley N° 104 (t.c. Ley N° 6764), los Decretos N° 260/17, N° 387/23 y sus modificatorios, N° 153/25, los expedientes electrónicos EX-2025-04831495-GCABA-DGAIGA, EX-2025-05238000-GCABA-DGAIGA, EX-2025-05563954-GCABA-DGAIGA, EX-2025-05566108-GCABA-DGAIGA, EX-2025-09986457-GCABA-OGDAI, EX-2025-10016492-GCABA-OGDAI, EX-2025-15110453-GCABA-OGDAI y EX-2025-15121030-GCABA-OGDAI; y

CONSIDERANDO:

Que en los expedientes EX-2025-09986457-GCABA-OGDAI, EX-2025-10016492-GCABA-OGDAI, EX-2025-15110453-GCABA-OGDAI y EX-2025-15121030-GCABA-OGDAI traman reclamos de acceso a la información pública interpuestos contra la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor perteneciente al Área Jefe de Gobierno del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el día 20 de enero de 2025, una persona solicitó se le informe, con prueba documental respaldatoria: 1) normativa que nombra al Sr Gustavo Díaz Noblega, que trabaja en la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor (“DGDYPC”); 2) normativa que especifica todas sus funciones; 3) expediente de su contratación, con los pases; 4) su salario y remuneración mensuales; 5) premios, si los tiene, bonos, fijos y/o variables; 6) becas y/o beneficios para posgrados, maestrías, doctorados, etc; 8) a quiénes reporta y quiénes son sus superiores; 10) qué funcionarios/empleados tiene a su cargo (de tenerlos); 11) qué áreas tiene a su cargo, si las tiene; 12) el organigrama en el que se encuentra y es parte; 13) el cursograma de las actividades y circuitos de los que participa, ya sea los que están determinados por normativa, resolución, o normativa en tal sentido, y 14) los que no están determinados por normativa vigente (los que incurrirían en exceso de funciones); 15) la búsqueda que se llevó adelante para cubrir esa posición y quién lo hizo; 16) el expediente que se generó en tal sentido donde se creó la posición; 17) si ya existía, y antes cubría otro funcionario, el nombre del funcionario anterior; 19) si participó de un proceso concursal abierto o cerrado, y dónde se publicó; 20) la documental al respecto de las evaluaciones y los resultados; 21) si ya trabajaba para el GCBA; 22) si la búsqueda fue publicada, en dónde y cuándo; 23) las credenciales que se le solicitaron y las que

presentó, y las evaluaciones y comprobaciones de su idoneidad en la materia del Derecho consumeril (más allá del texto de la normativa); 23) quién lo evaluó y con qué resultados; 24) copia del contrato donde consten todas las condiciones de contratación o bien si es personal externo y presta servicios; 25) de ser esto último, por qué servicios se lo contrata y cuál es el acto administrativo y el expediente que genera ese proceso "licitatorio" o de contratación, y de ser así, 26) si fue público y en dónde; 27) y quiénes se presentaron. La solicitud tramitó en expediente EX-2025-04831495-GCABA-DGAIGA ante la Dirección General Defensa y Protección del Consumidor del Gobierno de la Ciudad;

Que el día 23 de enero de 2025, la misma persona solicitó se le informe, en relación a la DGDYPC: 1) todo el organigrama de la Dirección y normativa vigente que lo determina; 2) autoridades máximas; 3) órganos superiores a los que pertenece; 4) autoridades de esos órganos superiores; 5) nómina completa de la DGDYPC con sus respectivas fechas de ingreso por cada uno de estos empleados o funcionarios, con cualquier tipo de modo contractual, aclarando tipo de relación y o modalidad contractual/laboral y cómo ingresaron a ese cargo, aclarando a qué sector y o área y/o dirección pertenecen actualmente y por la que cumplen funciones, con la documental respaldatoria; 6) cargo y/o "título" de cada uno de ellos, con jerarquía, y documental respaldatoria; 7) descripción de tareas, responsabilidades, y obligaciones por cada uno de ellos; 8) reglamentación y/o normativa interna a la que están sujetos y que los organiza y regula en sus actividades internas y en las respectivas a los servicios que prestan y/o deben prestar a los administrados; 9) manuales procedimentales o similares, que evidencien los procesos, los cursogramas de cada empleado/funcionario, como también en qué lugar del organigrama está cada uno; 10) en qué lugar han quedado tipificados estos reglamentos y/o normas, y protocolizados, para su debido control, y saber cuándo ocurrió ello a ciencia cierta; 11) resoluciones con las designaciones en los cargos, para el caso de los funcionarios, y las respectivas determinaciones de sus funciones como también de sus obligaciones, y a qué normas está obligados, todo, para cada uno de los casos de los funcionarios; 12) vista y copia de cada uno de esos documentos/dictámentes solicitados a la Procuración General con relación a solicitudes presentadas por el requirente, con los respectivos pedidos, y que conste por qué medios se solicitaron, cuándo, y por quién o quiénes, y si fueron respecto de una cuestión en particular o sobre un expediente (o varios) en particular, también que se informe, con la documental necesaria y suficiente; 13) actuaciones relativas a una denuncia realizada por el aquí solicitante contra Mercado Libre por la compra de un colchón; 14) análisis realizado y registros; 15) procedimiento realizado en el marco de dicha denuncia; 16) funcionarios que participaron desde lealtad comercial con relación a dicha denuncia; 17) funcionario que lo solicitó, por qué la evaluación se hizo en los términos de la ley de lealtad comercial y no en la de la 24.240 de defensa del consumidor, quién o quiénes hicieron ese pedido a lealtad comercial, y las actuaciones que por ese pedido tuvieron lugar, con todos los pasos internos que siguieron esas actuaciones; 18) informes finales con las conclusiones y evaluaciones y resultados a los que se arribaron, con documental respaldatoria. La solicitud fue tramitada en expediente EX-2025-05238000-GCABA-DGAIGA;

Que el día 27 de enero de 2025, idéntica persona solicitó se le informe el detalle de todos los casos en los que la DGDYPC ha sancionado a proveedores, incluyendo razón social y CUIT, ya sea en términos de la Ley de Defensa del Consumidor como de la Ley de Lealtad Comercial y, de corresponder, la de Defensa de la Competencia, para todas las actuaciones desde 2018 a la fecha. Para cada caso, solicitó se le informe: 2) número de expedientes en los que tramitó; 3) normativa por la que se consideró la infracción; 4) origen (por denuncia o de oficio); 5) fecha de caratulación o de recepción de denuncia o reclamo; 6) fecha de resolución sancionatoria y monto de sanción; 7) si el infractor realizó pago voluntario, monto y fecha del mismo; 8) si el infractor debió publicar la sanción en medio gráfico o similar, fecha en que llevó a cabo el control; 9) fecha de publicación y medio; 10) monto de la sanción según resolución y número de resolución en sistema GEDO; 11) fecha de presentación del recurso directo; 12) fecha del pago de la habilitación para interponer recurso; 12 bis) número de expediente judicial resultante a partir del pase al fuero correspondiente; 13) seguimiento realizado en cada caso y si se hizo efectiva la sanción en cada una de las actuaciones, o bien estado de las sanciones luego del decisorio de la Cámara de Apelaciones correspondiente; 14) si la sanción quedó firme, monto abonado por el infractor; 15) si la sanción no quedó firme, motivos de ello; 16) detalle de cada uno de los pagos (monto, fecha, número de cuenta); 17) recepción de avisos de recurso directo de proveedores sancionados ante la Cámara del fuero Contencioso Administrativo y Tributario; 18) procedimiento establecido para casos de recurso

directo ante fuero judicial, donde el GCBA es parte del expediente; 19) normativa o funcionario a cargo de la asignación de representantes letrados a cada expediente; 20) normativa que permite al GCBA no presentarse en estos procesos, de existir; 21) funcionarios u órganos que toman esa decisión; 22) si la decisión de presentarse en aquellos procesos es informada a la DGDYPC, copia de los comunicados; 23) si la DGDYPC comunica a la Procuración General cuando el proveedor apela y/o cuando remite el expediente con presentación del recurso directo a la Procuración General y, en caso afirmativo, cuándo lo hizo, cómo, pruebas respaldatorias, quién los envió, a quiénes y por qué medios; 24) acuses de recibo de cada vez que la DGDYPC informó a la Procuración General de una apelación o recurso directo. La solicitud fue caratulada como expediente EX-2025-05563954-GCABA-DGAIGA;

Que asimismo el día 27 de enero de 2025, el mismo solicitante requirió: 1) el procedimiento para la asignación de la audiencista Rosa Norma Barbera, quien dirigió audiencia el día viernes 24 de enero de 2025 a las 11:00hs con relación a una denuncia suya contra el proveedor WebHosting SRL; 2) historial de audiencias, con las respectivas fechas, los números de denuncias y de expedientes y las actas de cierre con o sin acuerdo; 3) funcionarios que designaron a la audiencista asignada; 4) comunicación y constancia de ésta, de cuándo, cómo y por quién y/o quiénes le fue asignada la referida audiencia; 5) motivos por los que la audiencia no fue llevada a cabo por la audiencista Claudia, fundamentando, justificando y probando los motivos de la decisión; 6) autoridad que tomó la decisión del cambio de audiencista; 7) datos de contratación de esta audiencista Barbera (modalidad, salario, remuneraciones de todo tipo, las particularidades de éstas, fecha de contratación, fecha de ingreso al GCBA y la fecha de ingreso a la DGDYPC, con la debida designación y si participó de un proceso concursal, o de antecedentes); 8) si Rosa Norma Barbera fue parte de una búsqueda abierta, que se indiquen los datos de la búsqueda y la publicación de la misma, y qué funcionarios participaron en el proceso de búsqueda y en el de selección; 9) quién o quiénes tomaron la decisión de la contratación; 10) contrato de la relación entre el GCBA y la funcionaria Barbera; 11) fecha de inicio en tareas como audiencista para conciliaciones en los términos de la Ley N° 24.240 y la local Ley N° 757; 12) normativa mediante la cual se le asignaron dichas tareas y fecha; 13) si se le tomaron credenciales, quién o quiénes llevaron adelante esas evaluaciones y cuáles fueron los resultados y cuáles fueron las evaluaciones: qué se le preguntó, qué contestó, qué antecedentes laborales y de formación presentó; 14) detalle y pruebas de las evaluaciones de antecedentes y de idoneidad que se le tomaron en tal sentido para las tareas asignadas. Esta solicitud trámító en expediente EX-2025-05566108-GCABA-DGAIGA;

Que surge de las actuaciones de los expedientes que el día 10 de febrero de 2025 la DGDYPC realizó, mediante nota NO-2025-07204235-GCABA-DGDYPC, un pedido de dictamen a este Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información. Requirió que, en uso de las facultades conferidas por el art. 26, inciso f, de la Ley N° 104, este Órgano Garante se pronuncie acerca de los requerimientos que traman mediante los expedientes EX-2025-04831495-GCABA-DGAIGA, EX-2025-05238000-GCABA-DGAIGA, EX-2025-05563954-GCABA-DGAIGA y EX-2025-0556108-GCABA-DGAIGA, ante un posible ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información pública, en el marco de la Ley N° 104 por parte del solicitante;

Que con fecha 5 de marzo de 2025, el particular interesado interpuso reclamos ante el Órgano Garante con relación a las solicitudes de expedientes EX-2025-04831495-GCABA-DGAIGA y EX-2025-05238000-GCABA-DGAIGA, por la falta de respuesta a su solicitud (artículo 32 de la Ley N° 104). Dichos reclamos traman en expedientes EX-2025-09986457-GCABA-OGDAI y EX-2025-10016492-GCABA-OGDAI, respectivamente;

Que con fecha 8 de abril de 2025, el particular interesado interpuso ante este Órgano Garante los reclamos correspondientes a las solicitudes que traman en expedientes EX-2025-05563954-GCABA-DGAIGA y EX-2025-05566108-GCABA-DGAIGA, debido a la falta de respuesta (artículo 32 de la Ley N° 104). Sendos reclamos generaron los expedientes EX-2025-15110453-GCABA-OGDAI y EX-2025-15121030-GCABA-OGDAI, respectivamente;

Que este Órgano Garante se ha expedido acerca del ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información en el dictamen jurídico que integra el informe IF-2024-05644771-GCABA-OGDAI. Allí, se precisó que cuando en el marco

de una solicitud concreta de acceso a información pública por Ley N° 104 se verificarán los extremos constitutivos de un ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información, el sujeto obligado se encontraría en condiciones de rechazar dicha solicitud con su debida y adecuada justificación. Se precisó, asimismo, que los elementos que constituyen el ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información son: “a. La mala fe evidente del solicitante: a.1 falta de respeto y expresiones agraviantes, y/o, a .2 antecedentes que dan cuenta de que actúa de mala fe como, por ejemplo: se lo cita y no concurre sin justificación previa, no retirar la información requerida e incumplir con los compromisos asumidos por el propio solicitante; y b. El entorpecimiento del funcionamiento de las tareas habituales de la Administración que sólo se configura si se dan los siguientes elementos: trayectoria de cantidad numerosa de solicitudes realizadas por la misma persona en cortos períodos de tiempo, gran volumen de datos e información requerida, afectación del cumplimiento de las funciones del organismo por ser una carga especialmente gravosa y que no se verifique un claro interés público en dicha información”;

Que el día 12 de mayo de 2025, este Órgano Garante emitió dictamen en relación a lo requerido por la DGDYPC en nota NO-2025-07204235-GCABA-DGDYPC, el que consta en informe IF-2025-19087217-GCABA-OGDAI. Allí, entendió que “la evidencia aportada por la DGDYPC permite identificar que el solicitante en cuestión, en este caso concreto y de conformidad con los antecedentes aportados, se encuentra realizando un ejercicio irrazonable del derecho de acceso a la información pública, desvirtuando los objetivos propios del sistema que este organismo debe garantizar en el marco de su competencia”. En consecuencia, concluyó que, en relación con las solicitudes de información objeto de consulta, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, en su carácter de sujeto obligado, se encuentra en condiciones de rechazarlas;

Que, hallándose configurado un ejercicio irrazonable del derecho conforme los criterios establecidos por este Órgano Garante en dictamen jurídico de informe IF-2024-05644771-GCABA-OGDAI y las consideraciones particulares del caso realizadas en dictamen jurídico de informe IF-2025-19087217-GCABA-OGDAI, corresponde no dar trámite al presente reclamo en esta instancia;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N° 104,

EL TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESUELVE

Artículo 1°.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor en los términos descritos en el considerando, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N° 104.

Artículo 2°.– Notificar lo resuelto a la parte interesada. Esta resolución agota la vía administrativa (según los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publicar en el Boletín Oficial de la CABA y comunicar a la Dirección General Defensa y Protección al Consumidor, a la Dirección General Acceso a la Información y Gobierno Abierto, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica. Cumplido, archivar.

